



## **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto No. 3246**

**Radicado: 760014003030-2021-00669-00**

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión o no del presente trámite a otra dependencia judicial por competencia territorial.

### **ANTECEDENTES**

Dentro del asunto de la referencia se tiene que el ciudadano ENOC BERNAL FRANCO, en ejercicio de la acción de tutela solicita la protección de su derecho fundamental a la honra y al buen nombre, el cual estima vulnerado por la empresa COMCEL S.A., al encontrar, a través de varios trámites, que la empresa COMCEL S.A. presuntamente le ha generado una “INFORMACION INCORRECTA” en centrales de riesgo y centrales financieras, en consecuencia, pretende se ordene a la entidad accionada dar solución a su queja y retirar dicha información.

### **CONSIDERACIONES**

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud.

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021, modificó las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 1995, y en su artículo 1o dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO 1º.** Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1.** Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

**1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el presente caso se evidencia que la conculcación del Derecho endilgado se dirige contra una entidad privada, como lo es COMCEL S.A, y además, tal conculcación se enmarca en la situación de indefensión del accionante frente a la empresa en comento.

Teniendo la parte actora su domicilio en la ciudad de Palmira, es lo cierto que, la Corte Constitucional ha mencionado que la competencia en las acciones de tutela se determina por el lugar donde se produce la vulneración o sus efectos, así:

*“(…) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos<sup>[11]</sup>”*



Por consiguiente, esta Judicatura concluye que no es la competente para conocer la presente acción de amparo, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591, la competencia territorial para conocer acciones de tutela radica a prevención en todos los jueces a nivel nacional, según el lugar donde ocurrió la presunta violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o donde se produjeren sus efectos.

En consecuencia, como quiera que la presunta vulneración que motivó la formulación de la presente acción tiene ocurrencia o produce sus efectos en el Municipio de Palmira Valle, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia territorial y, por ende, ordenara remitir de inmediato este proceso a los Juzgados Municipales de Palmira Valle (Reparto).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer la presente acción de tutela por carecer de competencia territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia territorial la acción de tutela instaurada por **ENOC BERNAL FRANCO**, en contra de la empresa COMCEL S.A., de manera urgente e inmediata, por el medio más eficaz a los Juzgados Municipales de Palmira Valle (Reparto), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: COMUNICAR** al peticionario esta decisión, al correo electrónico suministrado en la demanda de tutela.

**CUARTO:** Por secretaría dejar las constancias respectivas y désele cumplimiento a lo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**